



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 006-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : "OLIVIA AU", código 01-00597-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Aurelia La Grande S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "OLIVIA AU", código 01-00597-18, fue formulado con fecha 21 de febrero de 2018, por Aurelia La Grande S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Por Informe N° 3515-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de abril de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 16, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe N° 6372-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del patrimonio cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "OLIVIA AU" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1668-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 23 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se cancela el petitorio minero "OLIVIA AU".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 006-2019-MEM-CM

5. Con Escrito N° 01-004973-18-T, de fecha 15 de agosto de 2018, Aurelia La Grande S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1668-2018-INGEMMET/PCD/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 639-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "OLIVIA AU" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Cumplió con presentar un escrito, indicando que efectuará un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) debido a que su petitorio minero "OLIVIA AU" se encuentra dentro del área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Sin embargo, la autoridad minera no ha tomado en cuenta dicho escrito, toda vez que su derecho minero ha sido cancelado.
7. No se ha considerado que su real intención es no dañar la zona donde se ubica su petitorio minero. Lo que busca es demostrar que en el área peticionada no se encuentran restos arqueológicos que la actividad minera pueda perjudicar.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
9. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
10. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 006-2019-MEM-CM

11. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.

- 
13. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “OLIVIA AU” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

- 
14. Respecto a lo señalado en el punto 6 de esta resolución, debe advertirse que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Por tanto, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.



v. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Aurelia La Grande S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1668-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 23 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 006-2019-MEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Aurelia La Grande S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1668-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 23 de julio de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO